Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

21000048137128
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:06/octubre/2021

Sr/a:JUAN PATRICIO COTTER

Domicilio:20204104639

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000048137128
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **52 / 2019** caratulado:
YPF SA (TF 33180-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO LETRADO

21000048137128

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

52/2019 YPF SA (TF 33180-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2021.- TCG

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que por pronunciamiento de fs. 176/7 este tribunal hizo lugar a la apelación deducida por la actora y revocó parcialmente lo decidido por el Tribunal Fiscal a fs. 139/43 en cuanto había excluido del beneficio de la Ley nº 27.260 la multa impuesta a la actora con fundamento en lo normado en el artículo 954, inciso 1, apartado c), del Código Aduanero. Las costas de esa incidencia fueron impuestas a la accionada vencida.

II.- Que en función de la naturaleza del proceso, el monto involucrado en la apelación -resultante del importe de la multa cuya inclusión en el régimen de la Ley nº 27.260 se debatía-; del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo cumplido ante esta Alzada, **SE REGULAN** honorarios del Dr. Juan Patricio Cotter, por su desempeño en la representación legal y asistencia letrada de la actora en la cantidad de 236 UMAs –equivalente al momento del dictado de este pronunciamiento a la suma de $1.174.808- (Arts. 16, 20, 21, 24, 29 y ccdtes. de la Ley Nº 27.423 y la Acordada CSJN 12/21).

III.- Que, cabe dejar aclarado que, en los importes establecidos precedentemente, no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a ese tributo, juntamente con el monto del pago.

ASI SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Jorge Federico. ALEMANY**

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

#33061327#304170101#20211005084748945